

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Alegoría de la Justicia**



*Obra de Pierre-Henri Ducos de La Haille (1889-1972).*

### **OEA (CIDH):**

- **La CIDH presenta caso sobre Perú ante la Corte Interamericana.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 20 de agosto de 2021 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el caso Leónidas Bendezú Tuncar respecto de Perú. El caso se refiere a la violación de los derechos de la víctima en el marco de la destitución de su cargo de Auxiliar de oficina de la Facultad de Ciencias Financieras y Contables de la Universidad de San Martín de Porres. El señor Leónidas Bendezú Tuncar ingresó a trabajar a la Universidad San Martín de Porres en Lima, Perú, institución de carácter privado, el 20 de enero de 1981 como auxiliar de oficina en la Facultad de Ciencias Financieras y Contables con funciones de control y registro de docentes, y formaba parte del sindicato de empleados de la universidad. A raíz de una denuncia presentada el 21 de marzo de 1996 ante el Decano por supuesta adulteración de documentos, la Universidad inició un proceso disciplinario contra la víctima por faltas graves. El 15 de abril de 1996 la Universidad le remitió una "carta notarial de preaviso de despido" en la cual se le emplazó para que presentara sus descargos. El señor Bendezú presentó sus descargos contravirtiendo los hechos, denunciando que había sido cambiado de puesto en los últimos meses, existiendo una voluntad de despedirlo, y que el preaviso indicaba que ya había incurrido en la causal de despido. El 29 de abril de 1996 la Universidad remitió carta notarial de despido por faltas graves. Tras la interposición de un recurso de nulidad, el Juzgado 15 de Trabajo de Lima declaró con lugar la demanda,

al considerar inválido el documento que acusaba a la víctima de las supuestas faltas y su afiliación Sindicato de Empleados. Posteriormente la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia declaró con lugar un recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de nulidad, dando lugar al despido del señor Bendezú. El recurso de casación interpuesto fue declarado improcedente. En su Informe de Fondo, la Comisión consideró que el preaviso de despido con la indicación de que la víctima incurrió en falta grave supuso revertir la carga de la prueba de manera contraria al principio de presunción de inocencia. La Comisión concluyó, además, que ello implicó una afectación al derecho de defensa. Subrayó asimismo que, en el marco de los procesos promovidos por la víctima, los órganos jurisdiccionales no realizaron una revisión sustantiva que permitiera remediar dichas violaciones, sino que, por el contrario, constituyeron una convalidación de las mismas. La Comisión consideró además que las decisiones que resolvieron los recursos de apelación y casación en la demanda de nulidad contra el despido no analizaron las razones por las cuales la conducta de la víctima constituía una falta grave que ameritaba su destitución, o que permitiera analizar la legalidad de su despido. La CIDH observó que la ausencia de una revisión sustantiva del procedimiento a través de decisiones inmotivadas permitió la convalidación de estas y afectó el derecho a la tutela judicial efectiva. Por otra parte, la Comisión observó la existencia de una serie de indicios que permiten comprobar que el proceso contra la víctima constituyó una desviación de poder. La Comisión tomó nota del alegato de represalia esgrimido por la víctima y que la decisión de primera instancia hizo constar su afiliación al sindicato de empleados de la Universidad y su participación en actividades sindicales, así como la existencia de represalias. La CIDH consideró que las mencionadas violaciones al debido proceso constituyeron un indicio adicional de la desviación de poder. Por último, la Comisión determinó que el despido de la víctima en un proceso en el que se cometieron una serie de violaciones al debido proceso, a través del cual se determinó la separación sin mediar prueba idónea y mediante decisiones inmotivadas, corrobora que el Estado no ofreció una protección adecuada a la víctima respecto de su derecho a la estabilidad laboral. Con base en dichas consideraciones, la Comisión concluyó que el Estado de Perú vulneró los derechos consagrados en los artículos 8.1, 8.2, 8.2c) y 9 de la Convención Americana, en relación con sus artículos 25.1, 26 y 1.1, en perjuicio de Leonidas Bendezú Tuncar. **En su Informe de Fondo la Comisión recomendó al Estado:** 1. Reparar integralmente las violaciones declaradas en el informe de fondo tanto en el aspecto material como moral. En particular, a la luz de lo establecido en el informe, las autoridades competentes deberán verificar si corresponde la reincorporación de la víctima o en su caso una indemnización alternativa. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- **La CIDH reitera la obligación de los Estados de recolectar y analizar datos sobre violencia y discriminación basada en orientación sexual.** En el Día Internacional de la Visibilidad Bisexual, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reitera su llamado a los Estados de la región a implementar políticas de recolección y análisis de datos estadísticos, de forma sistemática y desagregada, sobre la violencia y la discriminación que afectan a las personas bisexuales y pansexuales. Lo anterior, con el fin de implementar acciones y políticas públicas dirigidas a garantizar sus derechos humanos. La Comisión recuerda que las personas bisexuales son aquellas que pueden sentir atracción afectiva, emocional, física o sexual por personas de su mismo género y de otros géneros, de manera fluida a lo largo de su vida. Además, toma nota de que las personas pansexuales, bajo el término paraguas de la bisexualidad, son aquellas que pueden sentir atracción afectiva, emocional, física o sexual por otras personas, independientemente de la identidad y expresión de género de las últimas. El informe Violencia contra Personas LGBTI observa que la orientación sexual de dichas personas es frecuentemente estigmatizada, cuestionada e invisibilizada, y como consecuencia, los actos de discriminación y violencia contra las personas bisexuales y pansexuales pueden no estar visibilizadas en los sistemas de información públicos. Asimismo, la Comisión está al tanto de las denuncias de organizaciones de la sociedad civil sobre que la bisexualidad y la pansexualidad suelen ser omitidas como orientaciones sexuales en los esfuerzos de recolección de datos, incluyendo censos, entrevistas y encuestas. Lo anterior, en un contexto de falta de políticas estatales de recolección de datos sistemáticos y desagregados, que limitan el diseño y evaluación de políticas públicas efectivas dirigidas a combatir las formas de violencia y discriminación basada en orientación sexual e identidad/expresión de género. Al respecto, se recuerda que la recolección de datos estadísticos es necesaria para medir de manera uniforme y precisa la prevalencia y tendencias de la violencia y la discriminación. Estos procesos deben,

además, tomar en consideración distintas interseccionalidades que atraviesan a las personas bisexuales y pansexuales, como género, edad, origen étnico-racial, identidad y expresión de género, diversidad corporal, características sexuales, situación de movilidad humana, situación socio-económica, condición de defensora de derechos humanos o de persona privada de libertad. En ese sentido, la CIDH exhorta a los Estados miembros de la OEA a adoptar políticas públicas y medidas estatales basadas en los datos obtenidos, que incluyan las necesidades específicas de las personas bisexuales y pansexuales en las distintas esferas de su vida, como la educación, el trabajo y la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, las cuales deben contemplar aquellas orientadas a visibilizar y educar sobre las experiencias de vida, para prevenir la estigmatización, el cuestionamiento y los actos de discriminación y violencia ejercidos contra estas personas. Finalmente, reitera que la recolección de datos debe realizarse por personas debidamente capacitadas y entrenadas y los sistemas estatales de censo poblacional y de otros órganos oficiales deben ser adecuados para recibir información sobre orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales, creando mecanismos para mantener la seguridad y confidencialidad y preservar la vida e integridad de las personas LGBTI. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **El Salvador (AP):**

- **Cámara ordena inaplicar reformas a la Ley de la Carrera Judicial.** La Cámara de Familia de la Sección de Oriente ordenó a la Corte Suprema de Justicia (CSJ) suspender la aplicación de la reforma a la Ley de la Carrera Judicial que obliga el cese masivo de 249 jueces de la república. La Cámara en su resolución detalló que “los 249 jueces y magistrados que el referido decreto cesa de sus cargos les es aplicable el régimen especial de personas adultas mayores y su protección, así como los demás derechos fundamentales o humanos contenidos en la Constitución; y además, le son aplicables los derechos contenidos en la Ley de la Carrera Judicial”. Señalan que los funcionarios mayores de 60 años tienen derecho a la no discriminación por ser adultos mayores y a la estabilidad en su cargo. Además, la Cámara advirtió al presidente de la República, a la Asamblea Legislativa y la Corte Suprema de Justicia de abstenerse a realizar actos que contravengan los derechos humanos fundamentales relativos a personas mayores que ostenten el cargo de jueces o magistrados de Cámara de toda la República. El pasado martes 21, jueces del Oriente del país interpusieron una demanda contra la Asamblea Legislativa ante la Cámara de Familia de San Miguel para pedir la suspensión de la entrada en vigencia de las reformas a Ley de la Carrera Judicial, que ordena el retiro de los jueces mayores de 60 años o con 30 años de servicio. El colectivo de jueces de oriente, en un comunicado de prensa en respuesta a la resolución de la Cámara, explicaron que esta ejerció control de convencionalidad y otorga primacía a la Convención Interamericana para la protección de los derechos humanos de las personas mayores sobre el Decreto Legislativo número 144, que contiene reformas a la Ley de la Carrera Judicial, pues éstas contravienen lo establecido en el tratado internacional.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **Horacio Rosatti fue electo presidente de la Corte Suprema.** Este jueves 23 de septiembre, Horacio Daniel Rosatti fue designado para presidir la CSJN durante los próximos tres años, mientras que Carlos Fernando Rosenkrantz -hasta ahora presidente- será el vicepresidente del Máximo Tribunal. Cabe recordar que el mandato de Rosenkrantz finaliza el 30 de septiembre. La fórmula fue propuesta por Juan Carlos Maqueda, y apoyada por el voto de tres de los cinco miembros que integran la Corte. La reunión virtual, que inició a las 12 horas, tuvo la ausencia de Ricardo Lorenzetti, quien se encontraba participando de las reuniones del UNIDROIT (The International Institute for the Unification of Private Law -Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado -) y en las cuales actúa en calidad de miembro del Governing Council, en representación de la Argentina. Ante la baja de Lorenzetti, Elena Highton solicitó una prórroga del acuerdo que no fue concedido por alcanzarse la mayoría al llegar a los tres votos para elegir el nuevo titular del Máximo Tribunal. Ambos intentaron infructuosamente que Rosenkrantz aceptara ser reelecto con los votos de ambos. Si Lorenzetti, no tenía los apoyos para recuperar la presidencia, prefería que quedara en manos de la fórmula Rosenkrantz-Highton. "La ausencia de alguno de los

ministros no constituye un impedimento legal para la celebración del acuerdo convocado". El mismo Rosenkrantz sostuvo que "en virtud de que la ausencia de alguno de los ministros no constituye un impedimento legal para la celebración del acuerdo convocado, será celebrado". Trayectoria. Rosatti ha desarrollado una carrera judicial, académica y política con numerosos cargos de renombre antes de convertirse en el nuevo presidente de la Corte. De hecho, desembarcó junto a Rosenkrantz en la Corte en el 2015 durante el gobierno del ex presidente Mauricio Macri. Actualmente es presidente de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional y director de la revista de "Derecho Público". Rosatti tiene una amplia trayectoria. Fue Ministro de Justicia de la Nación durante el gobierno de Nestor Kirchner, Convencional Constituyente, Procurador del Tesoro de la Nación, intendente de Santa Fe, secretario general de la Gobernación de su provincia. Actualmente es presidente de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional y director de la revista de "Derecho Público". También es escritor, profesor universitario y abogado doctorado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y magíster en Evaluación de Impacto y Gestión Ambiental.

### **Brasil (InfoBae):**

- **El Supremo Tribunal Federal avala la prohibición de misiones religiosas en tierras indígenas ante el coronavirus.** Luis Roberto Barroso, ministro del Tribunal Supremo de Brasil, ha informado de que se ha prohibido la realización de misiones religiosas en tierra indígenas, especialmente en pueblos que se encuentran en aislamiento voluntario para hacer frente a la pandemia de coronavirus. La medida se ha tomado, según ha explicado la corte, para proteger la salud de las poblaciones de los pueblos originarios y ha salido adelante tras las denuncias realizadas por misiones neopentecostales ante la Fundación Nacional del Indio (Funai). Barroso ha indicado que la medida de confinamiento estricto es necesaria para impedir el avance del virus entre estas comunidades. Así, la corte ha suscrito que la medida se encuentra en línea con las directrices de Naciones Unidas para proteger los Derechos Humanos. Ante el peligro inminente de contagio, la medida insta a realizar barreras de detención para prohibir bajo cualquier circunstancia el acceso de misiones religiosas a las zonas con presencia de población indígena. El pasado 23 de agosto cientos de indígenas de Brasil se manifestaron contra la disposición propuesta por el Ejecutivo que reconoce como tierras ancestrales a las ocupadas por estas comunidades antes del año 1988, lo que abriría la puerta a empresas para utilizar estas tierras con fines ganaderos y textiles, entre otros. A principios de agosto, la organización Articulación de los Pueblos Indígenas de Brasil (APIB) presentó una denuncia por genocidio contra el presidente, Jair Bolsonaro, ante el Tribunal Penal Internacional (TPI) por su responsabilidad en la muerte de 1.162 personas de hasta 163 comunidades originarias en el marco de la pandemia. El documento acusa a Bolsonaro de genocidio, así como de otra serie de acciones que habría permitido por omisión de funciones en materia medioambiental. Del mismo modo, la organización indígena defiende que el desmantelamiento de los servicios públicos de protección social y ambiental de estas comunidades provocó el asalto de sus tierras, deforestaciones ilegales e incendios provocados. APIB también solicitará ante el Tribunal Penal Internacional la inculpación de Bolsonaro por un delito de lesa humanidad contra el planeta y el medioambiente, el ecocidio, mostrando para ello una serie de acciones o propuestas legislativas con las que el presidente brasileño intentó o causó daño directo a estas comunidades, a través de la invasión de sus tierras, ataques, deforestaciones, o explotaciones irregulares a través de la ganadería o la minería. Brasil cuenta con cerca de unos 850.000 indígenas repartidos en más de 300 comunidades.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional ordena al Ministerio del Trabajo pagar el dictamen de pérdida de capacidad laboral que necesita una víctima del conflicto armado para reclamar una ayuda económica.** La Corte Constitucional le ordenó al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social el pago de los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena para que evalúe la pérdida de capacidad laboral de una víctima del conflicto armado por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, que no cuenta con los recursos para sufragar dicho dictamen. La ciudadana de 43 años, madre cabeza de familia, fue diagnosticada con diferentes enfermedades, algunas de ellas, presuntamente derivadas de los hechos de los cuales fue víctima, por lo que solicitó el reconocimiento de la prestación humanitaria periódica para las víctimas del conflicto armado y la práctica gratuita del dictamen de pérdida de capacidad laboral, que es uno de los requisitos para acceder a dicha prestación económica. La mujer manifestó que su subsistencia depende de la caridad de vecinos y conocidos y del pago bimensual del subsidio Familias en Acción de aproximadamente \$107.000 pesos para suplir las necesidades básicas de su hija menor de edad y de

ella. La Sala Octava de Revisión, con ponencia del magistrado José Fernando Reyes Cuartas, señaló que la obligación de pagar el dictamen desfavorece en un alto grado a la accionante y amplía las desigualdades de tipo social y económico que la afectan. Al respecto resaltó que “[e]l Estado tiene el deber de promover condiciones acordes con la realización de la igualdad material, que asegure la efectividad de sus derechos en términos de dignidad. De allí que la carga del pago de los honorarios amenaza directamente el mínimo vital de la señora y su hija, ahondaría aún más su condición de pobreza y le impediría acceder a un requisito indispensable para aspirar a una prestación periódica que, en caso de serle adjudicada por el cumplimiento de todos los requisitos, aseguraría mínimamente su subsistencia”. El fallo indicó que la accionante, además de ser víctima del conflicto armado y de no contar con los recursos para sufragar los honorarios de la junta de calificación, es una mujer violentada sexualmente, madre cabeza de familia, diagnosticada con diferentes patologías de consideración y que subsiste de la caridad de sus allegados. En ese sentido, la Corte consideró necesario proferir una decisión con un enfoque diferencial y de género, fundamentado en una interpretación de los principios constitucionales, y más favorable a la vigencia y efectividad de los derechos fundamentales de la accionante. El Alto Tribunal explicó que el pago de los honorarios de la Junta Regional de Calificación de Invalidez será asumido por el Fondo de Solidaridad Pensional que administra los recursos de la prestación humanitaria periódica, el cual depende del Ministerio del Trabajo. La Sala señaló que el cargo al Fondo de Solidaridad Pensional es procedente en la medida que no se afectarían los recursos parafiscales propios del sistema de seguridad social, sino que serían dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación, conforme a los recursos apropiados por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. “Aunque los dineros de la mencionada subvención sean administrados por el Fondo de Solidaridad Pensional, no se afecta la destinación específica de las rentas parafiscales del SGSS (Sistema General de Seguridad Social), que también administra dicho fondo. Lo anterior, en tanto que los recursos deben gestionarse bajo una modalidad operativa independiente a las subcuentas de solidaridad y subsistencia para el reconocimiento y pago de la prestación humanitaria periódica para las víctimas del conflicto armado”, precisó la Corte. El fallo aclaró que, si bien los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional no son para subsidiar uno de los requisitos para acceder a la prestación humanitaria sino para el efectivo pago de la misma, la presente solución es exclusiva para este caso concreto, teniendo en cuenta las particulares condiciones de vulnerabilidad de la ciudadana. La Corte le ordenó a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena que, una vez consignados los honorarios por parte del Ministerio de Trabajo, debe realizar en 10 días la valoración de la pérdida de capacidad laboral de la accionante y proferir el dictamen correspondiente. También se le ordenó a la Defensoría del Pueblo brindarle acompañamiento, tanto en la explicación de la presente decisión, como en los trámites que deba adelantar ante la Junta de Calificación y el Ministerio del Trabajo.

### **TEDH (Diario Constitucional):**

- **TEDH condena a Polonia por negarle a una mujer la custodia de sus hijos debido a su orientación sexual.** La orientación sexual de la demandante y su relación con otra mujer habían estado en el centro de la deliberación en todas las fases del procedimiento judicial. El caso se refiere a una mujer que tuvo cuatro hijos con un hombre, con quien contrajo matrimonio. Posteriormente, inició una relación con otra mujer y solicitó el divorcio. En este contexto, los padres de la demandante –que reprobaban las decisiones de su hija– solicitaron la custodia de sus nietos, la que fue concedida de manera provisoria. Posteriormente, se revocó dicha decisión y se le otorgó a la demandante la custodia de sus cuatro hijos. Luego, su ex cónyuge presentó una demanda solicitando la modificación del régimen de custodia, arguyendo que la condición de homosexual de la demandante afectaba el desarrollo personal de sus hijos. La demanda fue acogida, y en consecuencia, se le otorgó la custodia al padre. En contra de dicha sentencia se presentaron distintos recursos, todos los cuales fueron rechazados. La demandante alega que los órganos jurisdiccionales nacionales desconocieron el principio de interés superior del niño, y que las decisiones judiciales se basaron en la existencia de una relación con otra mujer, lo que, considera, constituye una discriminación basada en sus preferencias sexuales. En virtud de lo anterior, denuncia una vulneración del artículo 14 (prohibición de la discriminación) en relación con el artículo 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar). El fallo advierte que, en el marco de los procedimientos relativos a la custodia de los hijos de la demandante, existió una serie de referencias a su homosexualidad y a su relación de pareja. Al respecto, refiere que uno de los informes periciales concluye que la demandante podría quedarse con sus hijos si «corregía decididamente su actitud y excluía a su novia de la vida familiar». Enseguida, puntualiza que este informe tuvo un impacto decisivo en la decisión de los tribunales nacionales. En el mismo sentido, expresa que la orientación sexual de la demandante y su relación con otra mujer habían estado siempre en el centro de las deliberaciones y presentes en todas las fases del

procedimiento judicial. Por lo tanto, concluye, existió una diferencia de trato entre la demandante y cualquier otro progenitor que deseara tener la custodia completa de su hijo. Esta diferencia se basó – expresa el Tribunal– exclusiva y decisivamente en su orientación sexual, lo que constituye una discriminación en el sentido del Convenio Europeo. El TEDH declaró que el Estado de Polonia vulneró el artículo 8 de la CEDH, y lo condenó al pago de 10.000 euros en concepto de daños no pecuniarios.

### **España (TC):**

- **El Pleno del TC estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad del Gobierno contra la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra.** El Pleno del Tribunal, en una sentencia aprobada por mayoría y de la que ha sido ponente la Vicepresidenta Encarnación Roca, ha estimado parcialmente (desestimado casi en su totalidad) el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno contra Ley foral 21/2019, de 4 de abril, de modificación y actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo. Se trataba de una impugnación de carácter competencial. Los preceptos impugnados regulaban cuestiones relativas a la inscripción registral de determinados derechos reales y la inscripción de la filiación por reconocimiento, fijaban las reglas relativas a la aplicación del derecho navarro a los particulares y regulaban la denominada dación en pago necesaria y la cesión de créditos. El recurrente argumentaba que dichos preceptos excedían de las competencias de Navarra sobre derecho civil vulnerando las que, conforme al art. 149.1.8 CE, corresponden en exclusiva al Estado en materia de ordenación de los registros e instrumentos públicos, de fijación de bases de las obligaciones contractuales y de establecimiento de las normas para resolver los conflictos de leyes. La sentencia considera, en cuanto al primer bloque de cuestiones suscitadas, que corresponde al Estado la competencia para determinar los efectos de la inscripción registral y a los actos y negocios jurídicos que pueden acceder al recurso. De acuerdo con ello desestima la impugnación de los preceptos navarros recurridos por vulnerar la competencia estatal sobre la ordenación del Registro de la Propiedad, pues entiende que no contravienen la regulación estatal al no recoger ni el acceso al Registro ni los efectos de la inscripción. La única excepción es la regulación del denominado pacto de reserva de dominio en la compraventa, previsto en la ley 483 del Fuero Nuevo, en la que se considera que el legislador navarro, al regular los efectos que produce la inscripción registral de ese pacto, se ha extralimitado en sus competencias. También se desestima, con una interpretación conforme que se lleva al fallo, la impugnación de la denominada filiación por reconocimiento, entendiendo que no se regula la inscripción en el Registro Civil de dicha filiación, sino un aspecto sustantivo de la regulación que entra dentro de las competencias de la Comunidad foral y que no afecta a la disposición estatal del Registro Civil. Por el contrario, la sentencia declara que se ha vulnerado la competencia estatal para establecer las normas para resolver los conflictos de leyes en el ámbito del derecho privado. En el ejercicio de dicha competencia exclusiva le corresponde al Estado fijar el respectivo ámbito de aplicación de los distintos regímenes jurídicos civiles que coexisten en el territorio nacional y determinar con ello la norma jurídica aplicable a la regulación de una determinada situación de derecho privado. Se declara inconstitucional un inciso de la ley 11 y la ley 12, al entender que fijaban reglas sobre esta cuestión invadiendo con ello la competencia estatal. Finalmente, la sentencia descarta que la regulación navarra de las figuras de la cesión de créditos y la denominada dación en pago necesaria sea contraria a las bases de las obligaciones contractuales que, en todo caso, han de ser fijadas por las normas estatales. Se entiende, con una interpretación conforme llevada al fallo, que ambas regulaciones no vulneran las competencias estatales. La razón es que se trata de normas de carácter dispositivo, que carecen de contenido innovador respecto de la regulación navarra anterior y que se aplican a relaciones jurídico-privadas no regidas por la legislación mercantil. La sentencia cuenta tres votos particulares. El primero del magistrado Andrés Ollero, para quien la doctrina constitucional está ensanchando desmesuradamente la competencia autonómica para conservar, actualizar y desarrollar las peculiaridades civiles forales. Siendo la regla general que el Derecho Civil es estatal, parece obligada una interpretación estricta de las materias que corresponden en todo caso al poder central. Por otra parte, considera que la sentencia debería haber reconocido, sin problema, que el legislador foral navarro había invadido el ámbito de la competencia estatal no sólo a los efectos de la inscripción registral, sino también a la indicación de los actos y negocios que pueden o deben acceder al registro. Pero, en este caso estaba justificado porque contribuye a aclarar la normativa foral. El segundo lo formula el magistrado Antonio Narváez, quien considera que se tendría que haber estimado el recurso, toda vez que, a su juicio, la nueva redacción de algunos de los preceptos pertenecientes al Fuero Nuevo de Navarra, introducidos por la Ley Foral 21/2020, resultan contrarios a la competencia exclusiva del Estado en materia de Derecho Civil (art. 149.1.8 CE) y, en concreto, en lo referente a la “ordenación de los registros e instrumentos públicos” y a las “bases de las obligaciones contractuales”. En este sentido, incide de modo particular en la Ley 544, relativa a la institución del “censo vitalicio”, que regula el contenido

del asiento registral de inscripción y le indica al registrador de la propiedad lo que debe incluir en aquel, cuando es la ley estatal hipotecaria la que, con carácter general, dispone cuál deba ser la intervención de aquél. Y también resulta, a su parecer, inconstitucional la regulación relativa a la “cesión de créditos”. Su discrepancia se refiere al retracto legal que la Ley 511 reconoce al deudor de un crédito cedido por el acreedor (cedente) a un tercero (cesionario), cuando la cesión sea a título oneroso. Asimismo también se produce una afectación de las obligaciones contractuales al contravenir también el principio de autonomía de la voluntad. Y el tercer voto lo suscribe el magistrado Ricardo Enríquez. A su juicio, la ley 544, sobre el contenido de la inscripción de los censos vitalicios en el Registro de la Propiedad, y la ley 511, reguladora del retracto de créditos litigiosos debieron ser declaradas inconstitucionales. La primera ley, por vulnerar las competencias del Estado sobre ordenación de los registros públicos de carácter civil que el art. 149.1.8 CE reserva en todo caso al Estado; y la segunda ley por vulnerar también la competencia sobre las bases de las obligaciones contractuales, recogida también en el art. 149.1.8 CE en relación con el art. 1.535 del Código Civil. El magistrado critica que el Tribunal, al aprobar la sentencia, ha convertido una competencia exclusiva del Estado en compartida, ya que ahora en adelante el contenido de esos registros del Estado queda en manos de las comunidades autónomas.

### **Italia (La Vanguardia):**

- **Tribunal anula la sentencia que constató pactos entre el Estado y la mafia.** La sentencia histórica que en el 2018 estableció pactos entre el Estado italiano y la mafia siciliana para detener las bombas de la Cosa Nostra ha sido revocada. El tribunal de apelación de Palermo ha abusado a Marcello Dell’Utri, estrecho colaborador del ex primer ministro Silvio Berlusconi, que había sido condenado a 12 años de cárcel, y a tres antiguos investigadores de policía porque el juez ha considerado que no cometieron ningún delito. Sin embargo, sí mantiene las condenas contra dos mafiosos, entre ellos Leoluca Bagarella, el cuñado y heredero del capo histórico Salvatore Totò Riina, aunque se le ha reducido la pena de 28 a 27 años. La decisión ha dejado a Italia en shock. La sentencia del 2018 llegó después de cinco años de juicio en que la justicia había investigado las negociaciones secretas –o la trattativa – que tuvieron lugar en los años noventa, cuando la mafia siciliana llevaba a cabo una serie de atentados que acabaron con la vida de 23 personas, entre ellos los jueces antimafia Giovanni Falcone y Paolo Borsellino. Hace tres años y medio, el tribunal de Palermo expuso que políticos como Dell’Utri y miembros especiales de los carabinieri aceptaron exigencias de Riina para detener la violencia. Las negociaciones comenzaron después de que Falcone, su mujer y tres guardaespaldas volaran por los aires cuando el mafioso Giovanni Brusca detonó 400 kilos de explosivos ocultos en la carretera de Trapani a Palermo. Dell’Utri, que fue acusado de ser mensajero entre las peticiones de la mafia y Berlusconi, se encuentra en libertad después de haber cumplido otra condena de siete años por asociación mafiosa. “Esta absolución es un logro no sólo para mí, sino para la justicia italiana. Este proceso era monstruoso”, ha dicho a la agencia italiana Adnkronos tras recibir la noticia. Hombre de confianza de Berlusconi, el exsenador fue una de las fuerzas tras la fundación de Forza Italia al principio de los años noventa. Siempre ha mantenido su inocencia.

### **De nuestros archivos:**

**31 de octubre de 2011  
Rumania (EFE)**

- **El nuevo Código Civil prohíbe poner nombres como "Semáforo" o "Monamour".** Se acabó la fiesta en Rumanía para los padres inventivos y originales que bautizaban a sus hijos con nombres como "Paracetamol", "Semáforo", "Doctor" o "Mariano Monamour". Con la entrada en vigor este mes de octubre del nuevo Código Civil de este país balcánico, no más niños habrán de llevar de por vida la cruz de un nombre cómico por capricho de sus padres. El artículo 84, punto 2, prohíbe a los funcionarios civiles del Estado "nombres indecentes, ridículos y otros que afecten al orden público, las buenas costumbres o los intereses del niño". Más allá de la obvia subjetividad del gusto de cada cual, parece claro que la nueva norma se refiere a nombres como Hitler, Basura o Pezón, algunos de los más raros que figuran en el Anuario Estadístico de la Dirección General de Evidencia y citados en la prensa local. Pero la ambigüedad de la expresión "nombres indecentes, ridículos y otros que afecten al orden público, las buenas costumbres o los intereses del niño" es ya motivo de polémica. Jueces como Cristi Danilet, miembro del Consejo Superior de la Magistratura, decidirán en caso de duda. Danilet ha explicado al diario "Adevarul" que no está claro "qué significa 'indecente' y 'ridículo'". De esta opinión también son funcionarios del registro como Adrian Toma, que se quejó al mismo periódico de la "vaguedad" de la normativa. Según el

Anuario, en 2010 existían en el país balcánico 611 "Toronegro" (Bounegru), 581 "Muerto" (Mortu), tres "Cojón" (Coi), un "Tonto" (Prostu), algún "Culo" (Curu) y algún "Agrio" (Acru). Más solemnes y graves son los nombres dedicados a las instituciones del Estado y los profesionales que hacen mejor la vida de los ciudadanos. Destacan "Justicia" (Justitia), "Policía" (Politia) o "Gendarmería" (Jandarmeria), que como "Bombero" (Pompierul) o "Ambulancia" (Ambulanta) pueden marcar la vocación profesional del niño, además de homenajear a los pilares de la sociedad. Y si de encarrilar al niño a hacer carrera se trata, qué mejor que ponerle "Presidente" (22 casos) o "Ministro". El fútbol es otra fuente de inspiración para los padres creativos ahora censurados. El exfutbolista Vasile San Siro Ciocoi (por el estadio del Inter y el Milán) ha mostrado a la prensa su orgullo por tener este nombre en más de una ocasión e, incluso, ha bautizado "San Siro" a su hijo "para que lo lleve más lejos". En materia deportiva destacan también "Beckham", "Figo", "Zidane", o "Joaca-Bine" (Juega-bien), mientras que otros, como el padre de "Superman" Sava, eligen el mundo de los superhéroes para poner nombre a sus vástagos. Hay sin duda donde elegir, pero quizá el más espectacular sea Ion "Mariano Monamour", toda una declaración de intenciones sobre el destino de conquistador del recién llegado al mundo. Los nombres ahora prohibidos por el nuevo Código Civil son especialmente populares en algunas comunidades gitanas de Rumanía. "Querían ponerle Ion, pero al verle vestido de blanco nada más nacer pensaron que le sentaba muy bien el color y decidieron ponerle Doctor", cuenta a Efe un familiar de la "víctima". La prohibición puede pecar de ambigua y habrá indignado a padres audaces con diabólicas ideas para poner nombre a sus hijos, pero son muchos los que la han aplaudido por el bien de los niños y de la estética pública. Es el caso del diputado y músico Madalin Voicu, una de las figuras públicas gitanas con más proyección social y prestigio entre su comunidad y fuera de ella. "Cuando los padres ponen estos nombres marcan al niño para toda su vida", ha dicho Voicu a la prensa. "Si le pongo (a un hijo) 'Ministro', 'Vitrina' o 'Paracetamol' la gente no sólo se sorprende, también mira con lástima al niño que será llamado así", añadió Voicu.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*